

RECTIFICACIÓN
A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0956 (16/08/2021)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”. (Subrayado fuera de texto original).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los Títulos Habilitantes.

(...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)"

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra "MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO", página 240, refiriéndose a "**La rectificación de errores**" señala que, "**La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de "hecho o matemáticos", según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) "el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco"** (Tomo I, p. 667)". (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0956 de 16 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"(...) **ARTÍCULO DOS.** - Autorizar a favor de la NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR "NAWE", en cumplimiento al párrafo final de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "WAO APENINKA ", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

FRECUENCIA	TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	TIPO DE ESTACIÓN	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL
91.1 (MHz)	COMUNITARIO	MATRIZ	PALORA-PASTAZA-MERA

ARTÍCULO TRES. - Disponer a la Representante Legal de la Nacionalidad Waorani del Ecuador "NAWE", proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 2,758.80 (Dos mil seiscientos cincuenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por concepto de Derechos de concesión; valor que deberá ser cancelado en el término de hasta **diez (10) días**, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución. (...).

Que, la Dirección Técnica del Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0896-M de 19 de agosto de 2021, manifestó: "(...)Por lo expuesto, conforme lo determina el artículo 22 y 133 del Código Orgánico Administrativo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, proceda a realizar la respectiva rectificación en razón del error de digitación del valor de derechos de concesión en la citada Resolución ARCOTEL-2021-0956 de 16 de agosto de 2021; en la que consta::

"(...) **ARTÍCULO TRES.** - Disponer a la Representante Legal de la Nacionalidad Waorani del Ecuador "NAWE", proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 2,758.80 (Dos mil seiscientos cincuenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por concepto de Derechos de concesión; valor que deberá ser cancelado en el término de hasta **diez (10) días**, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución. (...):

Cuando lo correcto es:

"(...) **ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Representante Legal de la Nacionalidad Waorani del Ecuador "NAWE", proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 2,758.80 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por concepto de Derechos de concesión; valor que deberá ser cancelado en el término de hasta **diez (10) días**, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución. (...).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer la siguiente rectificación conforme la recomendación contenida en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2021-0896-M de 19 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Técnica del Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución ARCOTEL-2021-0956 de 16 de agosto de 2021, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

DONDE DICE:

"(...) **ARTÍCULO TRES.** - Disponer a la Representante Legal de la Nacionalidad Waorani del Ecuador "NAWE", proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 2,758.80 (Dos mil seiscientos cincuenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por concepto de Derechos de concesión; valor que deberá ser cancelado en el término de hasta **diez (10) días**, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución. (...).

DEBE DECIR:

"(...) **ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Representante Legal de la Nacionalidad Waorani del Ecuador "NAWE", proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 2,758.80 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por concepto de Derechos de concesión; valor

que deberá ser cancelado en el término de hasta **diez (10) días**, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución. (...).”

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2021-0956 de 16 de agosto de 2021, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando el memorando señalado en el artículo 1, a la Nacionalidad Waorani del Ecuador "NAWE, a los correos electrónicos: waoranikawymeno2019@gmail.com / nawewaorani2019@gmail.com, fijados para el efecto; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de agosto de 2021.

Ab. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Narcisa Macías Servidor Público	Ab. Richard Wilmot Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico